

PERTENENCIA NRO. 2021 00010

DEMANDANTE: LUIS CARLOS RODRIGUEZ RIFALDO
CLARA YASMIRA RODRIGUEZ RIFALDO
MERY RODRIGUEZ RIFALDO
JOSE JAVIER RODRIGUEZ RIFALDO
GIMENA ASCENSION CORCHUELO RIFALDO

DEMANDADO: HEREDEROS DE MANUEL CARRANZA ROMERO
PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 0

05 AGO 2022

Caparrapí, Cundinamarca, _____

El señor perito designado en este asunto allego el correspondiente dictamen de conformidad lo ordenado en providencia que antecede, en consecuencia, SE DISPONE:

Téngase por agregado el dictamen pericial del cual para los efectos indicados en el art. 228 del C G P se deja en conocimiento de las partes por el termino de tres días, y se cita al perito a la audiencia programada en este asunto con el fin rinda el correspondiente interrogatorio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro.-
90 Hoy _____

08 AGO 2022

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTINEZ

PERTENENCIA N° 25 148 4089 001 2022 00013
DEMANDANTE: INÉS MAHECHA DE BUSTOS
 JOSÉ ANTONIO MAHECHA ALDANA
 JOHN JAIRO ALDANA
 MARÍA BEATRIZ ALDANA
DEMANDADOS: HEREDERO DETERMINADO
 CARLOS ALBERTO CAMACHO ALDANA
HEREDEROS INDETERMINADOS
 DE HELIODORO ALDANA
 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí Cundinamarca, 05 AGO 2022

En este asunto el curador ad litem quien representa a los herederos indeterminados de HELIODORO TRIANA y demás personas indeterminadas contesto la demanda sin proponer excepciones.

Trabada la Litis y habiéndose notificado en debida forma la demanda conforme al auto admisorio y cumplidas las órdenes impartidas en el mismo y a los oficios ordenados en el curso del proceso, es del caso continuar con la etapa procesal oportuna y proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P., decretándose las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere el despacho necesarias. En consecuencia, SE DISPONE:

PRIMERO: Téngase por agregada la contestación del señor curador ad litem, del mismo se deja en conocimiento de las partes, por el término de tres (3) días.

SEGUNDO. Convocar a las partes para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso; con tal fin se señala el día TREINTA (30) de agosto de dos mil veintidós (2022), a la hora de las diez (10:00) de la mañana, misma fecha en la que se practicará **INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el predio objeto del litigio y se procederá además en lo pertinente y de ser posible con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P. Las partes deben concurrir personalmente y con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación, practica de pruebas, diligencia de inspección judicial y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Además, se les previene de las consecuencias jurídicas y probatorias por su inasistencia, según lo dispuesto en los numerales 3° y 4° del artículo 372 del C.G.P

TERCERO: DECRETO DE PRUEBAS:

Continuando con la etapa procesal correspondiente y advirtiendo que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se decretan las siguientes pruebas con fundamento en lo prescrito por el párrafo del artículo 372 del C.G.P.:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. **DOCUMENTAL:** téngase como tales, los documentos aportados con el escrito de la demanda.

1.2. **TESTIMONIALES:**

Dentro de la diligencia de inspección judicial se escuchará en declaración a los señores:

JAIME SALDAÑA y JORGE GAITAN BUSTOS

1.3. **INSPECCIÓN JUDICIAL:**

La decretada en los numerales anteriores de la presente providencia.

2. DEL CURADOR AD-LITEM

No solicitó pruebas

3. DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE: Conforme lo establece el numeral 7° del artículo 372, se decreta el interrogatorio a los demandantes INES MAHECHA DE VUSROS , JOSE ANTONIO MAHECHA ALDANA, JOHN JAIRO

ALDANA, MARIA BEARIZ ALDANA y al demandado CASRLOS ALBERTO CAMACHO ALDANA

Se decreta **INSPECCIÓN JUDICIAL**, para esa misma fecha y hora, en la cual se escucharan los testimonios de las personas antes mencionadas, se designa como perito al auxiliar de la justicia señor JONATHAN GARZON RAMIREZ; cítese por intermedio de la parte actora a fin de que tome posesión del cargo y rinda su dictamen en la forma indicada en el artículo 226 y ss. del C.G.P. y presente su dictamen escrito por lo menos diez (10) días antes de la citada fecha para la inspección judicial (art. 231 ibidem).

El auxiliar de la justicia designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los TRES (3) días siguientes a la comunicación de su designación, para lo cual la parte demandante deberá prestar la colaboración necesaria para su desplazamiento al juzgado y al inmueble objeto de usucapión, suministrando la información y documentación que requiera el auxiliar de la justicia para rendir su dictamen pericial oportunamente.

El auxiliar de la justicia deberá pronunciarse sobre los siguientes puntos:

1. Identificación y descripción del predio(s) objeto de la litis y del predio de mayor extensión de así tratarse (ubicación, cabida, linderos actuales, modo de acceder al predio, mejoras existentes, afectaciones a la propiedad, servidumbres, y si se trata del mismo predio objeto de la demanda). Si el predio cuenta con servicios públicos activos y suministre el numero respectivo de los contadores allí ubicados.

2. Destinación del inmueble, quienes lo ocupan.

3, indicar si el predio de la pericia es el mismo indicado en la demanda (linderos, cabida, colindantes, folio de matrícula inmobiliaria numero catastral)

Presentar plano georreferenciado y de la mayor extensión que incluya colindantes antiguos y actuales de los predios.

3. Señalar las construcciones y/o mejoras existentes y su antigüedad (si las hubiere) estableciendo si los cultivos o mejoras naturales puestas por la mano del hombre, se determinará la existencia de cercas y su antigüedad determinando sui estado o cualquier acto se posesión que se observe.

4. Señalar que tipo de explotación se le da, o se la ha dado al bien.

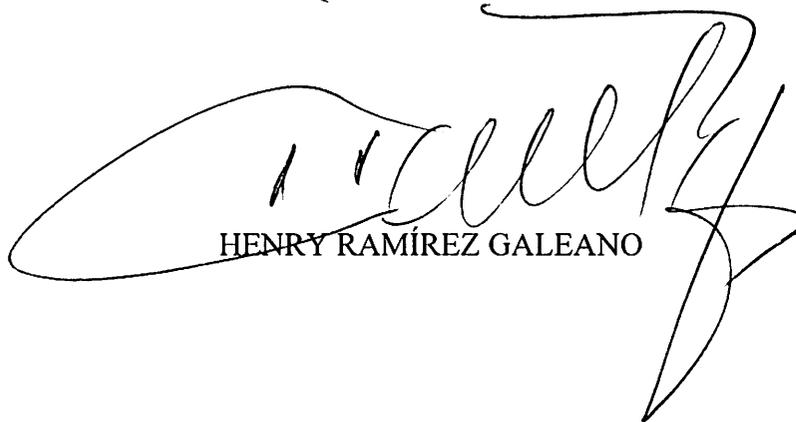
5. Presentación de fotografías actuales de los predios y de la ubicación de la valla instalada con la información del proceso en lugar visible (art. 375-7 C.G.P.).

6. Las demás que se estime convenientes

CUARTO. Se advierte a las partes interesadas alleguen para esa fecha los medios probatorios con que pretenda probar la posesión o la falsa tradición, para estos efectos pueden utilizarse, entre otros, documentos públicos o privados en los que conste la relación jurídica del demandante con el inmueble, las constancias de pago de impuestos, servicios públicos, contribuciones, valorizaciones, actas de colindancias o cualquier otro medio probatorio que permitan establecer la posesión alegada, sin perjuicio de las demás oportunidades probatorias a que tenga derecho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 9^o
Fijado Hoy 08 AGO 2022

EL SECRETARIO,

~~LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ~~

PERTENENCIA N° 25 148 4089 001 2022 00013
DEMANDANTE: INÉS MAHECHA DE BUSTOS
 JOSÉ ANTONIO MAHECHA ALDANA
 JOHN JAIRO ALDANA
 MARÍA BEATRIZ ALDANA
DEMANDADOS: HEREDERO DETERMINADO
 CARLOS ALBERTO CAMACHO ALDANA
HEREDEROS INDETERMINADOS
 DE HELIODORO ALDANA
 Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS